



Jueza Ponente: Wendy Molina Andrade.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 14 de noviembre de 2013, a las 09h39.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por la señora jueza, Dra. Wendy Molina Andrade, y señores jueces constitucionales, Dr. Antonio Gagliardo Llor y Abg. Alfredo Ruíz Guzmán, M.G.; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento del **caso N°. 0214-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 24 de enero de 2013, por la señora Nancy Lluvi Espinosa, en calidad de Procuradora Judicial y Apoderada de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG.- Mediante autos de 12 de junio de 2013 y de 22 de agosto de 2013, la Sala de Admisión dispuso que se remita el expediente completo del juicio laboral en las judicaturas inferiores y, además, ordenó que la accionante complete su demanda. El 6 de septiembre de 2013, dentro del término concedido, la legitimada activa presentó su escrito para completar su demanda.

Decisión judicial impugnada.- La accionante impugna la sentencia de 18 de diciembre de 2012 de la Sala Temporal Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de trabajo No. 575-2008, notificada el 20 de diciembre de 2012, mediante la cual se resolvió aceptar parcialmente el recurso de casación interpuesto por la legitimada activa y revocó la sentencia del inferior en la parte que ordena del pago de un recargo, por concepto de la diferencia en la bonificación prevista en el artículo 17 del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo.- **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado por medio de resolución N° 001-2013-CC publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 de 6 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** La accionante señala como derechos constitucionales que identifica como violados, los contenidos en los Arts. 75, 76, 82 y 172 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** El señor José Eduardo Ladines Aguirre demandó laboralmente a la empresa ECAPAG por una liquidación incorrecta, producto del contrato colectivo suscrito entre dicha empresa y sus trabajadores. El Juez Segundo Ocasional del Trabajo del Guayas rechazó la demanda en todas sus partes, al aceptar la excepción de falta de derecho del actor, quien interpone recurso de apelación. La Segunda Sala de lo Laboral, la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil revocó la sentencia del inferior, declaró con lugar la demanda parcialmente y

ordenó el pago de los haberes correspondientes a la diferencia de bonificación de renuncia, menos el valor recibido en el finiquito más el recargo. Por su parte, al resolver el recurso de casación interpuesto por ECAPAG, la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia aceptó parcialmente el recurso y ordena el pago sin el recargo mencionado.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.**- El accionante menciona en su libelo que la Sala Temporal Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia emitió una sentencia escueta que no guarda motivación, que viola normas constitucionales y desconoce el derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.- **Pretensión.**- En consideración de los argumentos expuestos, la accionante solicita que se acepte la presente acción extraordinaria de protección y determine que en la sentencia impugnada se han violado los derechos constitucionales de la accionante y disponga dejar sin efecto dicha sentencia, que se dicte la resolución que corresponda, que en el presente caso es declarara sin lugar la demanda laboral. La Sala de Admisión realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el Art. innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del Art. 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 15 de julio de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*- **TERCERO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección n°. **0214-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Antonio Gagliardo Loor
JUEZA CONSTITUCIONAL

Abg. Alfredo Ruíz Guzmán, M.G.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 14 de noviembre de 2013, a las 09h39

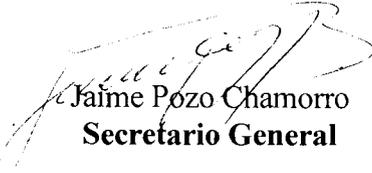
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO NRO. 0214-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de diciembre del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 14 de noviembre de 2013, a la señora Nancy Lluvi Espinoza, procuradora judicial de la ECAPAG, en la casilla judicial 5318, y al correo electrónico: guillermoc@puenteasociados.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

